
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Zacatecas, Zacatecas, tres de junio de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 878/2023-IV promovido por Edgar Francisco Elías Ávila, por propio derecho, contra actos de la licenciada Magda Karina Montalvo Escareño, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, por ignorar el domicilio del tercero interesado José Díaz Ramos, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Díaz Ramos, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas; se le previene para que comparezca, por propio derecho o por conducto de quien con documento idóneo acredite ser su representante legal, en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificado al citado tercero interesado.

Zacatecas, Zacatecas, 13 de noviembre de 2024.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. María del Rosario Rodríguez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 558924)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A Rubén Castelán Munive, María Bertha Josefina Cerón García y/o María Berta Josefina Cerón García, María Rubicela Rodríguez Moncada y/o María Rubicelia Rodríguez Moncada, José Gregorio Eloy Cortés Diyarza, María Tomasa Pérez Pérez y María Patricia Lucía Castillo Martínez, en su carácter de partes terceras interesadas en el juicio de amparo directo penal D-76/2023, promovido por José Carlos Susunaga Vallejo, defensor particular de Leonardo Tiro Moranchel, contra la sentencia de trece de junio de dos mil veintitrés, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 20/2023, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia pronunciada en el proceso 457/2009, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, instruida por el delito de fraude genérico, atento a su condición de partes ofendidas del activo en cuanto al citado ilícito, y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha dispuesto correrles traslado con copia de la demanda y del curso de ampliación instado, y notificarles los autos admisorio de uno de agosto de dos mil veintitrés y de once de marzo de dos mil veinticuatro, relativo a la ampliación indicada, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen el diverso precepto 26, fracción III, de la citada normatividad.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 16 de agosto de 2024.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
Lic. Antonio Rodríguez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 558354)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 873/2023, promovido por Leonardo Tiro Moranchel, contra actos del Juez Tercero de lo Penal del Estado de Puebla y otras autoridades, se ordenó emplazar al tercero interesado Leonel Ramírez Cruz, por este medio. Se les hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de noviembre de 2024.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Gustavo Roberto Segura Roldán
Rúbrica.

(R.- 558778)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C. 359/2024 promovido por la quejosa **UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderada legal Elba Edith Osorio Celayos, contra actos del **Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **STANDARD MACHINERY AND SUPPLY COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, YOLANDA MARGARITA MORENO VEGA, YOLANDA VEGA GUERRERO y DANIEL ALFREDO MORENO QUIJANO**, a quienes se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2024.
Secretario de Tribunal
Lic. Dante Adrián Camarillo Palafox
Rúbrica.

(R.- 558540)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 516/2023, promovido por José Luis Agustín Rondero Guerra, en su carácter de apoderado de Asociación de Colonos del Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho la Virgen, Asociación Civil, en contra de la sentencia de **quince de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la **Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en el toca de apelación 251/2019, de su índice; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Gonzalo Lara García, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, séptimo piso, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 04 de noviembre de 2024.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma el Secretario de Acuerdos del
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca
Licenciado Carlos Ramos Reyes
Rúbrica.

(R.- 558929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 423/2024
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Tercera Interesada
Armando Sánchez Luna.

En los autos de juicio de amparo número **423/2024-III**, promovido por Armando Acevedo Martínez, contra los actos que reclama de la **Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia certificada de la **demanda, auto admisorio, auto de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, y diverso de quince de noviembre del año en curso**, y se le hace saber que cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado
Asdrúbal González Ramírez
Rúbrica.

(R.- 559256)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del **procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas expediente 288/2022**, conforme a lo decretado en la sentencia definitiva de cuatro de abril de este año, se determinó lo siguiente:

Se decretó la declaración especial de ausencia de **Marco Antonio Orgen Maldonado**, con efectos a partir del diecisiete de noviembre de dos mil trece, en donde se designó a **Irma Virginia Orgen Calderón** como su representante legal para dar continuidad a su personalidad jurídica, quien cuenta con facultades generales para actos de administración y dominio y, de manera implícita, con las facultades propias del poder general para pleitos y cobranzas para hacer valer los derechos patrimoniales y familiares del ausente ante las autoridades respectivas, quienes en el ámbito de sus competencias, están obligadas a reconocer la validez y efectos de la declaración.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2024.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Luisa Vega Lee
Rúbrica.

(E.- 000579)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.

En acatamiento al acuerdo de trece de noviembre del dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 498/2024 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, promovido por Griselda Cristina Covarrubias Curiel, albacea de Luis Alfonso Delgado Covarrubias, contra actos del Juez Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que hizo consistir en la orden de escrituración del proyecto de partición y adjudicación emitida dentro del juicio 1125/2018, así mismo contra la inscripción de la orden de escrituración al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y al Director del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco respecto al inmueble ubicado en calle Abundio Martínez No. 2329, Colonia Santa Cecilia, Guadalajara, Jalisco; juicio de amparo en el cual las personas de nombres Santos Veliz Aguilar, también conocido como Santos Vélez Aguilar, así como

Marcelo Vélez Aguilar, conocido también como Marcelo Veliz Aguilar, fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación. Se informa que se encuentra señaladas las doce horas con veinte minutos del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, trece de noviembre de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juan Carlos Reyes González
Rúbrica.

(R.- 558777)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE €30,000.00 (TREINTA MIL EUROS 00/100).

En auto de 24 de julio de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 12/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República contra Maikel Manuel Díaz Rodríguez y Yudisleivy Pérez Miranda, en su calidad de codemandados; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de €30,000.00 (treinta mil euros 00/100), del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, previsto en el numeral 400 bis, fracción I del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México
30 de julio de 2024.

Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Leobardo García García
Rúbrica.

(E.- 000577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
Sección Civil
EDICTO

A Termoclina, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En autos del **juicio ejecutivo mercantil 89/2017**, promovido por José Alberto Higuera Aragón y María Isabel Martínez Muñoz, en esta fecha se ordenó notificarle por edictos, la parte conducente a su citación al desahogo de la confesional ofrecida a su cargo.

Citación:

Confesional a cargo de la codemandada Termoclina, Sociedad Anónima de Capital Variable en los términos propuestos por la parte actora, quien deberá absolver las posiciones que se le formulen por conducto de representante o apoderado legal, con facultades expresas para absolver posiciones.

Y al ser de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, **procédase a citar a la aludida coenjuiciada, por medio de edictos**, que deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el que se deberá transcribir el presente proveído.

Se apercibe a esta última que de no presentarse sin justa causa ante este órgano jurisdiccional a las **doce horas con treinta minutos del veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, siempre y cuando la parte oferente exhiba el pliego de posiciones respectivo, en observancia en lo dispuesto en el artículo 1232, fracción I, del Código de Comercio.

Se expide lo anterior para que surta los efectos de notificación en forma, en Cancún, Quintana Roo, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Atentamente
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Luis Alberto Gómez Mazariegos
Firmado Electrónicamente.

(R.- 559105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 464/2024**, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra actos del **Juez Tercero Civil de proceso escrito** del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo acto reclamado deriva del juicio ejecutivo mercantil **1263/2017**; y atendiendo a las constancias de autos del que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio de la **tercera interesada Construcción, Mantenimiento y Administración de Riesgos a Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para emplazarla al juicio de amparo que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarla por **edictos** al presente juicio constitucional, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Luis Arturo Jiménez Mejía
Rúbrica.

(R.- 559247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 12/2023

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: Se comunica a la parte demandada Wendy Dalaithy Amaral Arévalo, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **diecinueve de septiembre**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Dann Jafet Infante Villavicencio, Héctor Guillermo Pineda Domínguez, David Morales Franco, Abigail Berruecos Pérez y Filiberta Pérez Tolentino, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en contra Wendy Dalaithy Amaral Arévalo, misma que se registró con el expediente 12/2023, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: **"A)** La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto de los bienes objeto de la presente acción, siendo el numerario contenido en las cuentas bancarias 01500051160 y 222439871; más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse a partir de que el Instituto Para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y hasta la aplicación de los recursos. **B)** La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del numerario depositado en las cuentas bancarias referidas anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada. **C)** Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llega a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales conducentes." Asimismo, en cumplimiento al auto de **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en los artículos 86, 88 fracción II y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a Wendy Dalaithy Amaral Arévalo, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a dicha persona sobre el presente juicio y la materia de éste, es decir, sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES MAS CATORCE DÍAS** en razón de la distancia **contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 195 en relación con el diverso 52, segundo párrafo ambos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento del demandado, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo---(...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, al demandado respecto del numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...) En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Yadira Rodríguez Contreras

Rúbrica.

(E.- 000578)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, edificio XD,
planta baja, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010
EDICTO

Para emplazar al tercero interesado: **BENJAMIN CEA DOUGLAS**.

En el juicio de amparo **120/2024-III**, promovido por **Carlos Alfonso Valadez López**, en su carácter de apoderado legal de la moral **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO E INDUSTRIA Y SERVICIOS TURISTICOS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el cual se reclama la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, dictada en el juicio laboral, número 651/2019-H del índice de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que desecha la admisión de nulidad de juicio por simulación de actos jurídicos. Se ordenó emplazar por edictos a **BENJAMIN CEA DOUGLAS**, a efecto de presentarse dentro de los **treinta días** siguientes a la última publicación, ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica que deberá comparecer ante este Juzgado a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. **Apercibasele** que de no señalar domicilio para recibir notificaciones se le practicaran por lista. Publíquese **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación**, en el periódico de mayor circulación y en los estrados de este Juzgado.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior".

Zapopan, Jalisco, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Licenciado Hugo González Becerril
Rúbrica.

(R.- 559253)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 794/23-EPI-01-5
Actor: Paramount Pictures Corporation
"EDICTO"

ANTONIO DE JESÚS MORALES LÓPEZ.

En el juicio 794/23-EPI-01-5 promovido por PARAMOUNT PICTURES CORPORATION en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 15 de junio de 2022, se dictó un auto el 21 de noviembre del presente año que ordenó emplazar al tercero interesado ANTONIO DE JESÚS MORALES LÓPEZ por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024.
La Magistrada Instructora
Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Lic. Andrés López Lara
Rúbrica.

(R.- 559270)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Querétaro, Qro.
Sala Regional del Centro II
Expediente: 576/24-09-01-9
Desarrollo y Planeación Corporativa Empresarial, S.A. de C.V.
“EDICTO”

Sindicato Nvo Siglo de Trabajadores y Empleados de Empresas Prestadoras de Servicios Legales, Administrativos, Contables, Fiscales de Vigilancia Comercial, de Publicidad, de Mercadotecnia, Inmobiliaria, Transporte, Turismo y Asistencia Social, Similares y Conexos del Estado de Querétaro

En los autos del juicio contencioso administrativo número **576/24-09-01-9**, promovido por **DESARROLLO Y PLANEACIÓN CORPORATIVA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, en el cual, se demanda la nulidad de la resolución **contenida en el oficio número 600-47-00-02-00-2024-0714, de fecha 20 de febrero de 2024**, se dictó un acuerdo de 21 de octubre de 2024, en donde se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, como **tercero interesado en el juicio al representar a la mayoría de los trabajadores de la parte actora, a favor de quienes se ordenó el reparto de utilidades**, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y con relación al diverso 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca a esta Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en **Avenida Universidad, número 156, Colonia Las Rosas, C.P. 76164, Santiago de Querétaro, Querétaro**, a deducir sus derechos, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación de la República.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 de noviembre de 2024.
La Instructora de la Tercera Ponencia de la Sala Regional Centro II
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Magistrada Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte

Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Licenciada Noemí Rocha Aguado
Rúbrica.

(R.- 558520)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control Específico en la Agencia Nacional de Aduanas de México
Área de Responsabilidades
Expediente: RES-0011/2023
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208 fracción II en relación al 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 33 párrafo segundo del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil veinticuatro; por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza al ciudadano **JORGE SABA MUNGARAY**, para que **comparezca al desahogo de la Audiencia Inicial dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente edicto en el horario laboral**

de estas oficinas; misma en que se llevará a cabo el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades **RES-0011/2023**, ante el suscrito, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Agencia Nacional de Aduanas de México, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma Número 10, piso 19, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel. 55 8889 0400 Ext. 0228, Email: responsabilidades.oic@anam.gob.mx para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la falta administrativa, presuntamente atribuible durante su cargo de **Oficial de Comercio Exterior**, adscrito a la **Aduana de Nogales** de la hoy **Agencia Nacional de Aduanas de México**, por constituir presuntas faltas administrativas señaladas como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **trece de octubre de dos mil veintidós** y con número de oficio **ANAM 101-04-2022-02576**. Al presuntamente infringir lo establecido en el **artículo 57 de LGRA (omitió suscribir el acta circunstanciada, mediante la cual se le hiciera del conocimiento al pasajero el acto de autoridad por el que se dio inicio a las facultades de revisión, los motivos por los cuales se le detuvo y el traslado de los vehículos como del pasajero y su acompañante al recinto fiscal en la Aduana de Nogales el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho)**, así mismo, se le informa que en el momento de la audiencia, podrá comparecer de manera escrita o verbal, deberá ofrecer las pruebas que considere pertinentes para su defensa, tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con él, le será nombrado uno de oficio; así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones **aún las de carácter personal**, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora mismas que podrá consultar en el expediente en días hábiles, en un horario de lunes a jueves de 09:00 a 17:00 horas y los días viernes de las 9:00 a las 14:00 horas en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2024.
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control Específico en la Agencia Nacional de Aduanas de México
Mtro. Ricardo López Lerín
Rúbrica.

(R.- 558772)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisinal de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Sporloisirs, S.A.

Vs.

Importadora y Exportadora Hades, S. de R.L. de C.V.
M. 2123902 Lacoste
Exped.: P.C. 1438/2024(F-23)17333
Folio: 039852

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escritos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, los días 16 de julio y 28 de agosto de 2024, a los cuales les recayeron los folios de ingreso 17333 y 21069, por Juan Pablo Rubalcaba González, apoderado de SPORLOISIRS, S.A., por medio de los cuales solicitó la imposición de medidas provisionales consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera, así como la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 386 fracciones I, XVII y XXIV de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respectivamente, en contra de **IMPORTADORA Y EXPORTADORA HADES, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto del registro marcario 2123902 LACOSTE, dentro del procedimiento citado al rubro, de conformidad con lo establecido con el artículo 349 del referido ordenamiento legal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **IMPORTADORA Y EXPORTADORA HADES, S. DE R.L. DE C.V.**, el plazo de **DIEZ DIAS HABLES**, contemplado en el artículo 336 fracción II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la

acción instaurada en su contra, manifieste lo que a su derecho convenga, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
29 de octubre de 2024.
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia
Alejandro Monjarás Pérez
Rúbrica.

(R.- 559274)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Sporloisirs, S.A.

Vs.

Rhagga Group, S.A. de C.V.

M. 2123902 Lacoste

M. 1224877 L.12.12.

Exped.: P.C. 1674/2024(F-27)20097

Folio: 036659

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante solicitud de declaración administrativa de infracción presentada con fecha 11 de septiembre de 2024 a la que le recayó el folio de ingreso 022285, por Juan Pablo Rubalcaba González apoderado de SPORLOISIRS, S.A., derivada de la aplicación de medidas provisionales ordenadas mediante oficio 30034 de fecha 16 de agosto de 2024, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones XVII y XXI del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los registros de marca 2123902 LACOSTE y 1224877 L.12.12., en contra de RHAGGA GROUP, S.A. DE C.V., dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud de medidas provisionales consistente en imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera contemplada en el artículo 344 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial ordenada mediante oficio 30034 el 16 de agosto de 2024 y ejecutada el 27 de agosto de 2024, así como como la solicitud de declaración administrativa de infracción que nos ocupa que se cita al rubro, concediéndole a RHAGGA GROUP, S.A. DE C.V., el plazo de DIEZ DIAS HABLES, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
7 de octubre de 2024.
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia
Alejandro Monjaras Pérez
Rúbrica.

(R.- 559278)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Sporloisirs, S.A.**

Vs.

Importaciones y Exportaciones San Jacinto, S.A.

M.174098 Lacoste

M. 2249275 Diseño

M.F. Diseño

Exped.: P.C. 1841/2024(F-32)21759

Folio: 040063

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
NOTIFICACION POR EDICTOS**

Mediante solicitud de declaración administrativa de infracción presentada con fecha 11 de octubre de 2024 a la que le recayó el folio de ingreso 024929, por Juan Pablo Rubalcaba González apoderado de SPORLOISIRS, S.A., derivada de la aplicación de medidas provisionales ordenadas mediante oficio 032825 de fecha 6 de septiembre de 2024, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones XIX y XXI del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los registros de marca 174098 LACOSTE, 2249275 DISEÑO Y LA MARCA FAMOSA DISEÑO., en contra de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SAN JACINTO, S.A., dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud de medidas provisionales consistente en imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera contemplada en el artículo 344 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial ordenada mediante oficio 032825 de fecha 6 de septiembre de 2024 y ejecutada el 24 de septiembre de 2024, así como como la solicitud de declaración administrativa de infracción que nos ocupa que se cita al rubro, concediéndole a IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SAN JACINTO, S.A., el plazo de DIEZ DIAS HABLES, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

30 de octubre de 2024.

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia

Alejandro Monjaras Pérez

Rúbrica.

(R.- 559284)

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.

PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS POR AJUSTE

PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., titular del Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto G/23597/TRA/2020; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, da a conocer la lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante el oficio UH-250/82154/2024 notificada el 6 de septiembre de 2024, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho permiso de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto.

Lista de tarifas máximas actualizada¹		
Servicio de transporte	Unidad	Transporte
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ	0.5226
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.0535
Servicio en Base Interrumpible²		
Cargo por servicio	Pesos/GJ	0.5709

1/Cifras expresadas en pesos constantes del 31 de julio de 2024.

2/El cargo en base interrumpible se calcula considerando el 99% del cargo por capacidad más el cargo por uso en base firme.

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2024.

Representante Legal

Octavio Jesús Bañuelos Calvo

Rúbrica.

(R.- 559243)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
The Polo/Lauren Company, L.P.

Vs.

Importaciones y Exportaciones San Jacinto, S.A.

M. 443961 Polo Ralph Lauren

M. 558041 Polo

Exped.: P.C.1762/2024(F-30)21238

Folio: 043414

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante solicitud de declaración administrativa de infracción presentada con fecha 11 de octubre de 2024 a la que le recayó el folio de ingreso 024924, por Diana Karina Martínez Rodríguez, apoderada de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P, derivada de la aplicación de medidas provisionales ordenadas mediante oficio 031801 de fecha 30 de agosto de 2024, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en la fracción XXI del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los registros de marca 443961 POLO RALPH LAUREN Y 558041 POLO, en contra de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SAN JACINTO, S.A., dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud de medidas provisionales consistente en imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera contemplada en el artículo 344 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial ordenada mediante 031801 de fecha 30 de agosto de 2024 ejecutada el 24 de septiembre de 2024, así como como la solicitud de declaración administrativa de infracción que nos ocupa que se cita al rubro, concediéndole a IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SAN JACINTO, S.A., el plazo de DIEZ DIAS HABLES, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

21 de noviembre de 2024.

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia

Alejandro Monjaras Pérez

Rúbrica.

(R.- 559288)

Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V
PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS POR AJUSTE
PERMISO DE DISTRIBUCIÓN EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE TIJUANA

Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V. , titular del Permiso de Distribución de gas natural por medio de ductos en la Zona Geográfica de Tijuana G/13498/DIS/2016; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, para efecto de que inicien su vigencia cinco días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, da a conocer la lista de Tarifas Máximas iniciales por la Comisión Reguladora de Energía mediante el oficio UH-250/85150/2024 notificada el 25 de septiembre de 2024, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho permiso en la Zona Geográfica de Tijuana.

Cargo por	Unidad	Grupo Tarifario 1	Grupo Tarifario 2	Grupo Tarifario 3	Grupo Tarifario 4
Rango de consumo	(GJ/Mes)	0.00 - 416.67	416.68 - 9,638.01	9,638.02 - 64,253.38	64,253.39 - Adelante
Cargo por servicio	Pesos/Mes	180.5899	4,133.5138	4,541.3084	4,541.3084
Distribución con comercialización	Pesos/GJ	104.1472	0.0000	0.0000	0.0000
Distribución simple					
Cargo fijo	Pesos/GJ	77.0939	52.8356	9.6688	3.8509
Cargo variable	Pesos/GJ	3.9197	4.8273	0.8911	0.3480

Cifras expresadas en pesos de agosto de 2024.

Otros Cargos Regulados					
Cargo por	Unidad	Grupo Tarifario 1	Grupo Tarifario 2	Grupo Tarifario 3	Grupo Tarifario 4
Rango de consumo	(GJ/Mes)	0.00 – 416.67	416.68 - 9,638.01	9,638.02 - 64,253.38	64,253.39 - Adelante
Conexión estándar	Pesos/Acto	0.0000			
Conexión no estándar	Pesos/Metro lineal	4,486.8718			
Desconexión	Pesos/Acto	1,244.5801			
Reconexión	Pesos/Acto	1,096.1201			

Cifras expresadas en pesos de agosto de 2024.

Ciudad de México, 25 de septiembre de 2024.

Representante Legal

Octavio Jesús Bañuelos Calvo

Rúbrica.

(R.- 559244)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador: 55 50 93 32 00
 Coordinación de Inserciones: Exts. 35078 y 35079
 Coordinación de Avisos y Licitaciones: Ext. 35084
 Subdirección de Producción: Ext. 35007
 Venta de ejemplares: Exts. 35003 y 35075
 Servicios al público e informática: Ext. 35012
 Domicilio: Río Amazonas No. 62
 Col. Cuauhtémoc
 C.P. 06500
 Ciudad de México

Horarios de Atención
 Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Fiscalía General del Estado de Chihuahua

LIC. CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 fracción II, 12, 13, 14 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 1, 2 apartado B, 3 y 6 fracciones I, VII y XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; y los artículos 7, 8, 9 fracciones X y XLII y 10 fracciones XII, XIII, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y;

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 2, Apartado B, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua establece, entre otras atribuciones del Fiscal General del Estado, en materia de investigación y persecución del delito, la de buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados.

II. Así mismo, conforme al artículo 6 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el Fiscal General se encuentra facultado para delegar las atribuciones propias de su cargo a sus subordinados, salvo excepción legal.

III. Que el artículo 9, fracción X, del Reglamento interior de la Fiscalía General del Estado, establece, entre otras atribuciones de la Fiscalía General, la de investigar y perseguir los delitos del orden local y los de competencia concurrente con la Federación, ejercer la acción penal y solicitar las órdenes de aprehensión ante las instancias competentes, así como buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados; mientras que la fracción XLII, del referido artículo faculta a la Fiscalía General del Estado a solicitar, ante la autoridad jurisdiccional competente, la autorización para la intervención de comunicaciones en sus distintas modalidades, localización geográfica en tiempo real o cualquier otra prevista en la normatividad vigente, en apego y en observancia de las disposiciones legales aplicables.

IV. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales en el **artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados**, establece las atribuciones del Ministerio Público en este sentido, precisándose en los párrafos primero, sexto y octavo, lo siguiente:

Párrafo primero: *“Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.”*

Párrafo sexto: *“Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.”*

Párrafo octavo: *“Asimismo el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”*

V. En el mismo sentido, el artículo 189, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sostiene la facultad del Fiscal General del Estado de designar mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación a las personas servidoras públicas encargadas de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente.

VI. Por tales motivos, es procedente delegar a las personas titulares de: La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación; la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia; la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas; la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; las Fiscalías de Distrito por Zonas y la Dirección General Jurídica, dependientes de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, las facultades contenidas en los artículos 303, párrafos primero, sexto y octavo del Código Nacional de Procedimientos Penales y 189, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con la establecida en el artículo 9, fracción XLII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua,

En mérito de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO A/02/2024

PRIMERO. Se delega a las persona titulares de: La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación; la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia; la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas; la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; las Fiscalías de Distrito por Zonas y la Dirección General Jurídica, dependientes de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, las facultades contenidas en los artículos 303, párrafos primero, sexto y octavo del Código Nacional de Procedimientos Penales y 189, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con la establecida en el artículo 9, fracción XLII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye su ejercicio directo por parte de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Se instruye a las personas servidoras públicas a quienes se les delegan las presentes facultades, a llevar un registro y garantizar el adecuado manejo de los datos, documentación e información que, con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo, tengan acceso en términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente, se deja sin efectos el Acuerdo Delegatorio A/010/2023 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el sábado 06 de mayo, y en el Diario Oficial de la Federación el martes 20 de junio, ambas emisiones de la anualidad 2023.

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Chihuahua, Chih., a 22 de noviembre de 2024.

Fiscal General del Estado de Chihuahua

Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo A/02/2024 delegatorio de facultades a favor de diversas personas que ocupan la titularidad de órganos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Rúbrica.

(E.- 000580)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran él/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 36 último párrafo, 37, 38 último párrafo, y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES OTORGADAS A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

RAZÓN SOCIAL	PERMISO	PERIODO DE ADEUDO	NO. REQUERIMIENTO	FECHA	CUOTA PRINCIPAL
ACABADOS RESIDENCIALES DE DURANGO, S.A. DE C.V.	CPNC 521/92	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04571/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00
ACCESORIOS Y REFACCIONES DE SABINES, S.A. DE C.V.	CPNC/1244/91	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04648/2024	03/10/2024	\$ 118,003.00
ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SALTILLO S.A.	DRNCC/0918/93	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04626/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00

AGUA HIELO VELA, S.A. DE C.V.	CPNC 631/94	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04572/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00
AGUSTIN MEDINA RIVERA	SCT.4.1.-198/94	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03678/2024	10/07/2024	\$177,006.00
AGUSTINA LARIOS BARRIOS	SCT-729-SC-1600-1121	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04784/2024	08/10/2024	\$59,002.00
ALEJANDRO GUERRA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	DRNCC/0637/88	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04649/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00
ALFONSO SANCHEZ RAMIREZ Y CIA, S.A. DE C.V.	1145	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5028/2023	10/10/2023	\$616,911.00
ALFONSO TREVIÑO VALDÉS	CPNC/0875/94	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3757/2024	10/07/2024	\$38,817.00
ALIMENTO PERA, S.A. DE C.V.	DRNCC/0324/93	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04629/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00
ALVARO CAMPOS HERRERA	283	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04348/2024	18/09/2024	\$49,817.00
ALVARO VILLAREAL GONZALEZ	CPNC/0639/93	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04647/2024	03/10/2024	\$59,002.00
AMADO NAVARRO CORTES	25329	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04299/2024	17/09/2024	\$59,002.00
ANA LILIANA CARACHEO RUIZ	SCT.7.11.04.01-119	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3335/2024	25/06/2024	\$59,002.00
ANA MARIA AGUEDA DE MUÑOZ CASTILLO	3694	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04334/2024	18/09/2024	\$191,847.00
ARREGUI, S.A.	0805/92	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03775/2024	10/07/2024	\$ 59,002.00
AUTOENSAMBLES Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	CPNC/0677/94	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04596/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00
BELTRAN LÓPEZ LUIS ENRIQUE	CPNC/1236/94	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3656/2024	10/07/2024	\$59,002.00
CABELLO VALDES DAVID	S/N	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04608/2024	03/10/2024	\$59,002.00
CAMINOS DE LA SIERRA, S.A.	30345	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6607/2023	12/12/2023	\$ 56,083.00
CAMINOS DE LA SIERRA, S.A.	4/3294// 22611	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6620/2023	12/12/2023	\$ 56,083.00
CARLOS ALBERTO DE LA PEÑA DEL BOSQUE	CPNC/0675/94	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04595/2024	03/10/2024	\$59,002.00
CASA DE CAMBIO KARINA, S.A. DE C.V.	CEM/3436/94	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5250/2023	13/10/2023	\$112,165.00
CASTILLO VILLAREAL MARÍA LILIA	CPNC/0562/95	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04610/2024	03/10/2024	\$59,002.00
CENTRAL DE GAS DE SALTILLO, S.A DE C.V.	DRNCC/1564/94	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04611/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00
CIA MINERA EL YAQUI S.A	47943	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6586/2023	12/12/2023	\$112,165.00
CIA MINERA FERGAR S.A DE C.V	APNC/OST/103/91	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6551/2023	08/12/2023	\$280,414.00
CIA MINERA LOS MAPLES S.A DE C.V	51057	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6573/2023	11/12/2023	\$112,165.00
COMERCIAL GUMO, S.A DE C.V.	01/02/1994	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04619/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00
COMERZIALIZADORA FOTOGRAFICA ALARCON S.A. DE C.V.	318	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5043/2023	10/10/2023	\$168,249.00
COMPAÑÍA HOTELERA DEL NORTE, S.A DE C.V.	DRNCC/1336/92	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04623/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00
CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS RONO, S.A DE C.V.	DRNCC/0149/92	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04632/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ACOZAC DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	1769	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03820/2024	11/07/2024	\$118,003.00
CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.	222.54/774	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6600/2023	12/12/2023	\$ 56,083.00
CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V.	335/176	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6601/2023	12/12/2023	\$112,165.00
DISTRIBUIDORA CORONA DE ALLENDE, S.A.	0180/93	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04594/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00

DISTRIBUIDORA DE GAS DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	1798	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04565/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00
DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	4021/94	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03780/2024	10/07/2024	\$ 59,002.00
EJIDO EL CEBOLLIN Y ANEXOS	DRNCC/OST/144188	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6603/2023	12/12/2023	\$ 112,165.00
EMPRESA LONGORIA, S.A. DE C.V.	CEM/2158/91	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5006/2023	09/10/2023	\$ 168,249.00
ESCOBEDO VAZQUEZ SALVADOR	CPNC/0341/95	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03691/2024	10/07/2024	\$ 59,002.00
ESTRADA DE LA TORRE FERNANDO	DRPNC/0266/91	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3672/2024	10/07/2024	\$ 59,002.00
FEDERICO GUERRA MORALES	CPNC /0876/95	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3636/2024	10/07/2024	\$ 177,007.00
FERREMACO, S.A. DE C.V.	34	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03837/2024	11/07/2024	\$ 118,003.00
FERRETERIA KRAKAUER, S.A. DE C.V.	133/94CH	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6289/2023	01/12/2023	\$ 112,165.00
FLORES MARQUEZ LEOBARDO	CPNC/0157/92	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3676/2024	11/07/2024	\$ 59,002.00
FOMENTO TURISTICO DE VALLARTA, S.A. DE C.V.	2252/95	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3800/2024	10/07/2024	\$ 59,002.00
GONZALES SESMA JUAN JOSE	CPNC/0323/95	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03778/2024	11/07/2024	\$ 59,002.00
GRUAS PALOMO, S.A. DE C.V.	924	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03743/2024	10/07/2024	\$ 59,002.00
GRUAS Y TALLERES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	71195	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03773/2024	10/07/2024	\$ 118,003.00
GRUPO ASAG, S.A. DE C.V.	OST/483/87	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5445/2023	23/10/2023	\$ 112,165.00
HERRAMIENTAS REFACCIONES Y PINTURAS, S.A. DE C.V.	130/93JU	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5904/2023	14/11/2023	\$ 224,331.00
HIELO SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.	142	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3844/2024	11/07/2024	\$ 118,003.00
IGNACIO ESCUDERO CARDENAS	4/764	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04340/2024	18/09/2024	\$ 236,008.00
IMPULSORA TURISTICA DE VALLARTA, S.A. DE C.V.	113.921.10.4485	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03794/2024	10/07/2024	\$ 59,002.00
INDUSTRIAS GONZALEZ UGARTE, S. DE R.L.	53294/80	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6595/2023	12/12/2023	\$ 616,912.00
ISAIAS PEREZ CAMPOS	22110-0.40923	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04314/2024	17/09/2024	\$ 59,002.00
ISRAEL DIAZ HERNANDEZ	SCT-710.IV.1.904/93	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3294/2024	21/06/2024	\$ 59,002.00
JAUREGUI HINTZE JAIME	25275	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3758/2024	10/07/2024	\$ 16,606.00
JAVIER OMAR SAAVEDRA RODRIGUEZ	CPNC1328/93	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04641/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00
JAVIER PONCE DE LEON FELIX	113.921.18.-0092	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04952/2024	15/10/2024	\$ 59,002.00
JESUS EZEQUIEL ALTAMIRANO BERNAL	147/83	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04570/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00
JOAQUIN LOPEZ CONTRERAS	5127/94	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3219/2024	19/06/2024	\$ 59,002.00
JOEL ARMANDO CASTILLO DIAZ	CPNC/0613/94	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3659/2024	10/07/2024	\$ 59,002.00
JORGE GARCIA TORRES	CPNC/0871/95	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3847/2024	11/07/2024	\$ 59,002.00
JORGE LOPEZ ARMENDARIZ	CPNC/0309/93	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03701/2024	10/07/2024	\$ 59,002.00
JORGE NAVARRO DEL PERAL	SCT.711-04-01-091	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3363/2024	25/06/2024	\$ 59,002.00
JORGE RIONDA ARREGUN	921.005.325.4/181.-0005	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04584/2024	03/10/2024	\$ 295,012.00

JOSE ANGEL FLORES SORIA	113.921.18.0906	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04975/2024	15/10/2024	\$59,002.00
JOSE FORTINO SANTOYO AGUILAR	CPNC1345/93	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04642/2024	03/10/2024	\$59,002.00
JOSE INOCENTE CHAIDEZ REYES	DRCPT/0777/85	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04578/2024	03/10/2024	\$49,817.00
JOSE TOSCANO MARIANO	0856/95	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03703/2024	10/07/2024	\$59,002.00
JUAN CARLOS NAVARRO PULIDO	CEM/0962/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5286/2023	16/10/2023	\$ 56,083.00
JUAN MARIA FALCON DE LOS SANTOS	CPNC/0668/94	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3629/2024	10/07/2024	\$59,002.00
LINAJE IRUEGAS MANUEL ALFONSO	DRPNC/1186/91	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03706/2024	10/07/2024	\$59,002.00
LLANTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	CPNC/0150/92	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3770/2024	10/07/2024	\$ 59,002.00
MADERA CERRO GRANDE DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	8.63/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6596/2023	12/12/2023	\$112,165.00
MADERAS VILLA OCAMPO, S.R.L. DE C.V.	32164	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6547/2023	08/12/2023	\$112,165.00
MADERERIA SAMANIEGO, S.A. DE C.V.	CEM/0628/93	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5015/2023	09/10/2023	\$112,165.00
MARIA DE LOURDES GONZALEZ VILLARREAL	CPNC/0710/92	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3634/2024	10/07/2024	\$118,003.00
MARIA DEL ROCIO COVARRUBIAS DEL PARREL	CPNC/1283/94	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3667/2024	10/07/2024	\$59,002.00
MARIA MAGDALENA LOZANO SALAZAR	1789	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3369/2024	25/06/2024	\$118,003.00
MARIO HECTOR GARCIA LUJAN	DRNCC/OST/1143/89	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5880/2023	13/11/2023	\$112,165.00
MIGUEL OROZCO LUEVANO	SCT.710.1.891/93	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3300/2024	21/06/2024	\$118,003.00
MINERA CAR S.A DE C.V	34664	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6579/2023	11/12/2023	\$112,165.00
NUTRICION AGROPECUARIA, S.A. DE C. V.	853	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5030/2023	10/10/2023	\$168,249.00
ORGANIZACIÓN ACOROS, S.A. DE C.V.	CPNC/1661/92	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04591/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00
OSCAR JOEL CHAVEZ ONTIVEROS	OST-298 '89	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04579/2024	03/10/2024	\$118,003.00
OSCAR LOZANO CHAVEZ	CPNC/0247/92	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04597/2024	03/10/2024	\$177,006.00
PAUL ANIBAL GONZÁLEZ GARCÍA	CPNC /0853/95	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3848/2024	11/07/2024	\$59,002.00
PROCESADORA INDUSTRIAL Y FORESTAL, S.R.L. DE C.V.	APNC/OST/101/91	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6592/2023	12/12/2023	\$168,249.00
PRODUCTOS RIVAL, S.A. DE C.V.	177/94 CH	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6269/2023	01/12/2023	\$112,165.00
RADIODIFUSIÓN DEL RIO BRAVO, S.A. DE C.V.	113	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5916/2023	14/11/2023	\$280,416.00
RANCHO QUEMADO S DE P.R DE L.R	DRNCC/OST/1799/88	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6588/2023	12/12/2023	\$224,331.00
RAUL QUIROZ ALVAREZ	15598	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04300/2024	17/09/2024	\$66,422.00
RECTIFICACIONES MONCLOVA, S.A. DE C.V.	CPNC/1379/91	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3785/2024	10/07/2024	\$ 59,002.00
REPRESENTACIONES INDUSTRIALES FABER, S.A. DE C.V.	DRPNC/1176/91	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3786/2024	10/07/2024	\$ 59,002.00
REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EVYA, S.A DE C.V	SP.PIO/014.-04/94	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5427/2023	23/10/2023	\$112,165.00
RITO MENDOZA MEDINA	SCT.4.1.-446/91	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04993/2024	15/10/2024	\$59,002.00
RODOLFO VILLASEÑOR GARCIA	3029/94	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3183/2024	19/06/2024	\$59,002.00

ROGELIO GUERRA TAPIA	CPNC/879/93	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/3850/2024	11/07/2024	\$59,002.00
SANDIAS MEXICANAS, S.P.R. DE R.L.	2401/95	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03746/2024	10/07/2024	\$ 59,002.00
SERGIO ARIZPE GONZALEZ	CPNC/1365/94	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04650/2024	03/10/2024	\$59,002.00
SERVERO TOVAR ESCAMILLA	98	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/03825/2024	11/07/2024	\$118,003.00
SISTEMA FRONTERIZO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	JAN/662/82	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/5914/2023	14/11/2023	\$168,249.00
SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES LIGA DE CHOFERES, S.C.L.	SCT.NCC/1326	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04561/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00
TECNICOPIAS DE CHIHUAHUA S.A DE C.V	DRNCC/OST/1405/87	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/6575/2023	11/12/2023	\$112,165.00
TOMAS GUZMAN BAHENA	21294	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04297/2024	17/09/2024	\$33,211.00
VICTOR MANUEL RIAÑO BARRADAS	22611.-17236	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04298/2024	17/09/2024	\$116,238.00
VIDRIO PLANO DE PIEDRAS NEGRAS, S.A.	CPNC/0731/92	2020-2024	IFT/225/UC/DG-SUV/04646/2024	03/10/2024	\$ 59,002.00

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa cita, solicitándola a la Mtra. Lourdes Margarita Santaolalla Fernández, Directora General de Supervisión, al correo lourdes.santaolalla@ift.org.mx, así mismo deberá presentar identificación de su representante legal y/o las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Segundo Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, ciudad de México, C.P. 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2024.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Javier Morales Gauzín

Rúbrica.

(R.- 559048)